



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Radicado: 72.338-A**  
**Código Único de Radicación: 08001310500520210031001**  
**Demandante: INÉS MARÍA LINERO FORERO**  
**Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**  
**MGP ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*1° REVOCAR la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Quinto -5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor INÉS MARÍA LINERO FORERO contra A.F.P. PORVENIR S.A y COLPENSIONES y, en su lugar se dispone: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por las demandadas. SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que la señora INÉS MARÍA LINERO FORERO efectuó al R.A.I.S. a través de la A.F.P. PORVENIR S.A., el 16 de junio de 1994, dadas las razones expuestas en esta providencia. TERCERO: ORDENAR a A.F.P. PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales (si existieren); e igualmente lo recaudado por concepto de gastos de administración y comisiones, incluidos los porcentajes de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Y al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que una vez la A.F.P. PORVENIR S.A. dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda en el término improrrogable de ocho (08) días, a aceptar sin dilaciones el traslado de la señora INÉS MARÍA LINERO FORERO del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. demandada PORVENIR S.A. y en favor del actor. Tásese y liquídese su monto por el a quo.” 2°: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el numeral 3 del art. 366 del C.G.P. 3°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

11/05/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	15/05/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC